



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

AVISO CIRCULAR.

Aunque por la Misericordia de Dios nuestro Señor, no tenemos noticia hasta el presente de que los enemigos de nuestro catolicismo hayan llegado á esponder en esta nuestra Diócesis el herético folleto que lleva por título *La Confesion. Ensayo dogmático-histórico*, escrito en italiano por Luis de Sanctis, autor del Papismo y Jesuitismo y que ha sido reprobado, prohibiendo su circulacion en el edicto que hemos mandado insertar, por el dignísimo Arzobispo de Valladolid, tenemos por necesario llamar la atencion de nuestros diocesanos para que se precavan de las seducciones insidiosas y perversas con que por tales medios se intenta atacar la unidad religiosa base sólida de nuestra paz y verdadera felicidad; y á este fin les exhortamos á que si tuviesen noticia de que ha circulado dicho folleto lo pongan en nuestro conocimiento, procurando por su parte recoger los ejemplares que sean habidos y remitirlos á nuestra Secretaría de Cámara. Y encargamos á los curas párrocos y ecónomos que enteren á los fieles de este nuestro aviso leyéndole al ofertorio de la misa conventual del primer dia festivo que ocurra despues de recibido este Boletin. Leon 29

de Julio de 1864.—Calisto, Obispo de Leon.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Dr. D. Gavino Zúñeda, Canónigo Secretario.

EDICTO DEL EXCMO. É ILLMO. SR. ARZOBISPO DE VALLADOLID.

Nos el Dr. D. Juan Ignacio Moreno, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valladolid, Prelado Doméstico de Su Santidad, Asistente al Sácro Sólío Pontificio, Señor de Junquera de Ambia, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, Senador del Reino, del Consejo de S. M. etc., etc.

A NUESTROS AMADOS HIJOS LOS FIELES DE ESTA CIUDAD Y DIÓCESIS, SALUD Y PAZ EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Con el criminal objeto de pervertir á la honrada clase obrera de esta ciudad y hacer perder á nuestros industriales su proverbial sensatez y religiosidad, se ha distribuido fraudulentamente entre algunos de ellos un folleto que lleva por título *La Confesion. Ensayo dogmático-histórico*, escrito en italiano por Luis de Sanctis, autor del Papismo y Jesuitismo, impreso en castellano en Diciembre de 1857 sin espresion del lugar. No obstante las precauciones

con que parece se ha repartido en considerable número, ha llegado á nuestro poder el espresado folleto, y habiéndole hecho examinar por respetables teólogos y reconocido por Nos mismo, venimos, en uso de nuestras facultades ordinarias, en prohibir bajo las penas y censuras establecidas por la Iglesia su lectura á todos los fieles de nuestra diócesis, por contener proposiciones anatematizadas ya varias veces y con especialidad por el Santo Concilio de Trento, y que son heréticas, erróneas, impías, malsonantes, ofensivas de piadosos oídos, temerarias, calumniosas, injuriosas y subversivas; y mandamos á cuantas personas conserven en su poder algun ejemplar lo entreguen á Nos ó á nuestro Provisor y Vicario general ó Vicario eclesiástico de Medina del Campo, por medio de sus confesores ó reverendos Párrocos, ó los remitan cerrados con sobre á nuestra secretaria de cámara.

Grandes son, amados hijos, los esfuerzos que hace el infierno para descatozizar al noble pueblo español. Los enemigos de su gloria y de su grandeza se prestan gustosos á servir de instrumentos para la realización de sus inicuos planes. ¿Os dejareis seducir? Nos lisonjearnos en creer que ni entre los laboriosos industriales de esta capital, ni entre los demás de nuestra amada diócesis habrá quien se resuelva impiamente á abandonar la Religión santa que tuvo la dicha de recibir con la leche que mamó, sólo por leeresos despreciables libritos en que desde luego se advierte el odio encarnizado contra Dios y sus ministros, que atormenta las almas de sus desgraciados autores, el humo de las más negras y súcias pasiones que las oscurece y rebaja, el espíritu de falacia que anima todas sus palabras y discursos; el maligno

no empeño de echar tierra á los ojos de sus lectores para cegarlos y ocultarles la profundidad del abismo á donde pretenden arrastrarlos.

No cumpiríamos, sin embargo, con los deberes de nuestro sagrado ministerio, si al prohibir el indigno folleto que dejamos espresado, no levantáramos nuestra voz para decir con el Apóstol á los fieles confiados á nuestra solicitud pastoral: *videte ne quis vos decipiat per philosophiam, et inanem fallaciam, secundum traditionem hominum, secundum elementa mundi, et non secundum Christum: quia in ipso inhabitat hominis plenitudo divinitatis corporaliter; et est in illo repleti, qui es caput..* (Capítulo 2.º vers 8, 9 y 10 de la carta á los Colosenses.) Si, amados hijos, guardaos de que nadie os sorprenda ni os arrebate vuestra fé por las impías doctrinas del protestantismo, ó de lo que hoy llaman filosofía los incrédulos, y por los racionios vanos y falaces que no están fundados sino sobre las antojadizas tradiciones de los hombres y sobre los principios ilusorios de una ciencia puramente mundana, y no sobre la doctrina de Jesucristo á quien solo debemos seguir como que El solo está lleno de la luz pura é infalible de la Divinidad, cuya plenitud habita en El corporalmente y segun toda su sustancia, y de quien como miembros que participan de los bienes del que es su cabeza, podemos únicamente esperar tanto nuestra instrucción como nuestra justicia y santidad, y de hecho en El sólo y por El sólo estamos llenos de toda clase de luces y gracias.

Procuremos, amados hijos, conservarlas con el mayor cuidado, conociendo que no hay tormento mayor para el hombre que sabe su dignidad, como el de la duda sobre el objeto más precioso é interesante, cual la religion y la salud eterna

que de su conocimiento y práctica depende. A ese lamentable estado y al que es todavía más funesto y degradante de la indiferencia religiosa, pretenden conducirnos los autores de los escritos anti-católicos, los que os los distribuyen. ó enseñan sus doctrinas. Huid de ellos y de sus inicuas producciones. Rechazad indignados su propaganda, diciéndoles con San Agustín: *ó miseris homines, qui cum volunt esse mali nollunt esse veritatem, qua damnatur mali.* Desgraciados, queriendo obrar el mal os veis precisados á negar la verdad que os condena. (Tract. 90 in Joann. núm. 3.). Así no os apartareis jamás de la fé en Jesucristo, de quien hemos recibido la autoridad con que os hablamos, con la que os imponemos el precepto de no leer y de entregar el folleto ya citado, y por último, con la que desde el fondo de nuestro corazón os bendecimos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valladolid, á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro —Juan Ignacio, Arzobispo de Valladolid.—Por mandado de su E. I., el Arzobispo mi Señor, Doctor Don Cesáreo Rodrigo, Canónigo secretario.»

EMPRÉSTITO PONTIFICIO.

INVITACION.

Ya os persuadimos, amados diocesanos, en nuestra primera Carta Pastoral y después lo hemos repetido de palabra constantemente, que todos, como buenos católicos, estamos en la obligación de contribuir al alivio de las acerbos penalidades y de las grandes privaciones que está sufriendo y soporta magnanimamente hace algún tiem-

po Nuestro amantísimo Santo Padre, Pastor universal y Gefe Supremo de la Iglesia el inmortal Pío IX. Consiguientemente debemos encareceros, en la actualidad, esto mismo, inclinando de nuevo vuestros sensibles y piadosos corazones á que se abran á la generosidad y al desprendimiento.

Cerca de vuestra piedad viene llamando ese Angelical Padre, para que sin gravámen y quebranto de vuestros intereses actuales á socorrer la escasez y necesidades que experimenta ante las apremiantes atenciones del Gobierno Espiritual y temporal de la Iglesia. No os pide gratuitos dones. Su insigne bondad no pretende importunar á sus fieles hijos, sino, que se contenta con invitarles á que tomen una parte en el Empréstito que se ha visto precisado á decretar en 26 de Marzo último sobre la suma de dos millones 500,000 francos, ofreciendo á los prestamistas el reintegro del capital por series á la suerte y el abono anual de un 5 por 100 mientras no se verifique dicho reintegro.

Demanda ó invitación tan delicada no puede ni debe ser desatendida. Os lo rogamos encarecidamente, y que contribuyendo cada cual según su posibilidad, secundemos todos los deseos del Santo Padre, proporcionándole el consuelo, de que los verdaderos católicos no miren con indiferencia la penuria de su situación.

Leed, amados hijos, el decreto quirógrafo que rubricó Nuestro Pa-

dre y que se inserta á continuacion. En su contesto, admirablemente dictado, descubrireis las señales de la profunda tristeza de que está poseido su ánimo, concibiendo á la vez que será corto y escaso sacrificio, lo que llegueis á imponer sobre la garantia de tan sagrado crédito, ante la de-gracia que por vuestra parte vá á ser socorrida, ante la magestuosa dignidad del que es objeto de ella y ante la elevada altura á donde va á llegar vuestro servicio.

Escusamos molestar mas vuestra piedad, limitándonos á reiterar nuestros fervientes deseos de que correspondais á esta oscitacion segun lo esperamos de vuestra religiosa piedad y acendrado catolicismo.

Leon 28 de Julio de 1864. = Calisto, Obispo de Leon. = Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

EMPRÉSTITO ROMANO.

5 por 100 de 50 millones de francos, decretado por quirógrafo pontificio de 26 marzo de 1864.

Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 francos (1,900 rs. vn.) y 1000 francos (3,800 rs. vn.), que producen 5 francos (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 francos (190 rs. vn.), de interés anual por cupones semestrales, pagaderos al portador en 1.º de octubre y 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.

Este empréstito lo emite el Banco

de Crédito territorial é industrial de Bruselas (Bélgica), director Mr. Andrés Langrand-Dumonceau, y en los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco.

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, á cumplirse el 1.º de julio.

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que mas adelante se cambiarán por títulos definitivos.

Se suscribe en Madrid en casa de los señores A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en esta ciudad en casa de D. Felipe Ferrandez Llamazares, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Quirógrafo del Papa con fecha 26 de marzo de 1864.

Para hacer frente á las necesidades que asediaban al Tesoro público á consecuencia de la usurpacion á que han estado sometidas algunas de las provincias sujetas á la Santa Sede, recurriendo á los pueblos cristianos del mundo entero por otro breve firmado de nuestra mano el 18 de abril de 1860, y expuesto en las actas de nuestra Cámara apostólica, Nos os autorizamos para abrir un empréstito por suscripcion pública, por medio de la emision de una renta consolidada al 5 por 100 de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, ó sean dos millones quinientos mil francos, á contar desde el 1.º de dicho mes y año.

Habiéndose realizado en el mismo año de 1860 la usurpacion de otras muchas provincias, comprendimos que las necesidades del Tesoro crecian más y más, y la urgencia de adoptar nuevas medidas era mas apremiante.

Entonces, para consuelo de tan grandes infortunios, comenzaron las

ofrendas espontáneas de los fieles de todo el mundo católico en favor de la Santa Sede, de cuyas ofrendas continuamos con la mayor alegría sintiendo los efectos más beneficiosos.

Hicisteisnos presente que con los importantes ingresos del dinero de S. Pedro, que pusimos á disposición del Tesoro público, y con otros recursos extraordinarios, el Tesoro pudo suplir la insuficiencia de las recaudaciones de esta capital y de algunas provincias que nos quedaban con relacion á los gastos que representaban un déficit considerable, porque habíamos reconocido como un deber nuestro el llenar las obligaciones que habíamos contraído, y particularmente el pagar los intereses de los préstamos contratados en el interior y el extranjero, garantizados con las rentas de los estados Pontificios enteros.

Con el más profundo dolor debemos observar que la situación política de los Estados de la iglesia en nada ha variado, y que por consiguiente, es siempre necesario recurrir á nuevas medidas para hacer frente al excedente imperioso de los gastos indispensables para el sostenimiento de los derechos espirituales y temporales de la santa Iglesia.

En situación tan crítica, creada por los sucesos, siempre lleno de confianza en la inalterable abnegación de los pueblos cristianos y en su constante adhesión á la Santa Sede, hemos resuelto dar nuevo ensanche al antedicho empréstito de 1860, con el firme convencimiento de que, con esta medida extraordinaria, sacaremos un nuevo alivio de las penas que nos oprimen.

Oído el parecer de nuestro Consejo de Estado, sección de Hacienda y de nuestro Consejo de ministros, por el presente quirógrafo, en el que queremos considerar como expuesto todo cuanto debe serlo, y expre-

samente designado y registrado; de nuestro *motu proprio*, con seguro conocimiento y en la plenitud de nuestro supremo poder, os mandamos cumplir todas y cada una de las disposiciones siguientes.

1.ª Se autoriza la emisión ulterior de una renta consolidada de 5 por 100 á cargo de los Estados Pontificios, por la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, ó sean dos millones quinientos mil francos, como aumento de igual suma emitida en virtud de nuestro quirógrafo soberano de 18 de abril de 1850, y del reglamento que con nuestra aprobación expedisteis en la misma época.

2.ª La negociación de dicha renta se verificará con el beneficio y del modo que juzgueis más conveniente al Tesoro público.

3.ª La renta será repartida en láminas ó certificaciones al portador de las tres series, con las garantías y reglas establecidas en el Reglamento mencionado, y á los mismos vencimientos semestrales de 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, que se contarán desde 30 de setiembre del presente de 1864.

4.ª El pago de los intereses de esta renta se efectuará al vencimiento de cada semestre, el 1.º de abril y 1.º de octubre de cada año en las principales plazas mercantiles de Europa, á elección de los tenedores de las láminas; es decir: en Roma, Nápoles, París, Londres, Bruselas, Amsterdam, Amberes, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

5.ª Se asigna el 1 por 100 anual para la amortización á la par del capital correspondiente á la antedicha renta de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, ó sean dos millones quinientos mil francos, con el aumento de intereses sobre las láminas amortizadas.

6.º Deseando tambien que la amortizacion se extienda igualmente al capital de la renta de idéntica suma, emitida en virtud de nuestro soberano quirógrafo de 18 de abril de 1860, se ha creado al efecto otro fondo de 1 por 100 anual con el aumento indicado; de manera que para la amortizacion á la par de la totalidad del empréstito se destinará cada año la suma de ciento ochenta y seis mil escudos romanos, ó un millon de francos, además de los intereses de las láminas amortizadas.

7.º La amortizacion se hará por sorteo, segun el respectivo Reglamento que deberéis expedir, y tendrá lugar en Roma, en el mes de julio de cada año, empezando en julio de 1865.

8.º El capital de las láminas que la suerte designe será reembolsado el 1.º de octubre de cada año á eleccion de los acuerdos en las mismas ciudades en que se ha efectuado el pago de los intereses.

9.º Ordenamos además que para proveer de una manera mas rápida y mas fácil al pago de los intereses y de la amortizacion de la totalidad del empréstito, reuniendo los fondos en los distintos puntos en que haya de efectuarse el pago, destineis especialmente á este fin, en cuanto sea necesario, las ofrendas que la piedad de los fieles nos envia generosamente para el *Dinero de san Pedro*.

Queremos, por último, y decretamos que el actual empréstito y la emision, así como la venta relativa de esta nueva renta consolidada, sea reconocida como deuda del Estado lo mismo que las que existen ya, y que nuestro presente quirógrafo aun cuando no esté admitido y registrado en la Cámara, tenga su entero valor y sea plenamente cumplido con nuestra simple firma, no obstante la bula de Pio IV, nuestro

predecesor, *De registrandis*, la regla de nuestra Cancillería, *De jure quesito non tollendo*, y á pesar de todas otras constituciones, disposiciones apostólicas, nuestras y de nuestros predecesores, leyes, estatutos, reformas, usos, prácticas, costumbres y toda otra cosa que hubiese ó pudiese haber en contrario; las cuales, todas y en parte, como si aquí tuviéramos expreso el tenor de las mismas é inserto palabra por palabra. Nos derogamos ahora especial y expresamente al efecto arriba indicado.

Dado en nuestro palacio apostólico del Vaticano el 26 de marzo de 1864, año XIX de nuestro pontificado.—Pio Papa IX.

A consecuencia del artículo 7.º del quirógrafo precedente, se ha hecho para el sorteo de las láminas el siguiente

Reglamento.

Artículo 1.º Los fondos para la amortizacion del total del empréstito, ciento ochenta y seis mil escudos romanos, por un equivalente á un millon de francos, aumentado progresivamente por los intereses anuales sobre las láminas salidas en el sorteo, será dividido en tres partes, cada una de las cuales será proporcional al capital nominal de las láminas de cada una de las tres series que constituirán el empréstito en su totalidad.

Art. 2.º En los primeros dias de julio de 1865, cada año, hasta la completa amortizacion, se procederá por cada una de las tres series, en la proporcion antedicha, al sorteo de un número de láminas, cuyo capital nominal, en su conjunto, deberá ser igual al fondo arriba indicado.

Art. 3.º Por aviso especial se anunciará el número de las láminas que en cada una de las tres series,

en la proporción mencionada en el artículo 1.º, han de ser sorteadas: se indicará igualmente el día y el lugar en que ha de verificarse el sorteo.

Art. 4.º La fracción que queda en el fondo asignado á cada serie será el año siguiente aumentada en la parte que le corresponda sobre el fondo de amortización.

Art. 5.º El sorteo se hará públicamente en nuestra presencia con la intervención del comisario general de la reverenda Cámara apostólica y del director general de la Deuda pública. El acta consiguiente la levantará uno de los secretarios y cancilleres de la reverenda Cámara apostólica.

Art. 6.º Cada una de las tres series tendrá una urna especial para el sorteo, en la que se depositarán los números de las láminas relativas á la misma.

Art. 7.º Los números no extraídos quedarán en su urna respectiva, que se cerrará á la vista del público y se sellará con dos sellos de lacre, uno de la Dirección de la Deuda pública y otro del secretario y canceller de la reverenda Cámara apostólica que haya levantado el acta. Dichas urnas se guardarán en una de las habitaciones del ministerio de Hacienda para que sirvan en los sorteos siguientes.

Art. 8.º En cuanto se haya hecho el sorteo, se publicará en el *Diario de Roma* la lista, en donde los números premiados de las láminas serán colocados según su serie respectiva.

Art. 9.º El tenedor de láminas premiadas perderá el derecho á percibir intereses, á partir del 30 de setiembre siguiente al sorteo.

Art. 10.º Desde el 1.º de octubre siguiente se procederá al pago, en

los puntos designados en el artículo 4.º del quirógrafo antecedente, del importe del capital á la par de las láminas premiadas.

Art. 11.º El pago se verificará contra la devolución de cada lámina premiada, como también de los boletines ó cupones para los intereses no vencidos. Si faltaren algunos boletines, se retendrá su respectivo importe.

Art. 12.º Las láminas reembolsadas se cortarán en dos partes. una quedará en poder del director de la Deuda pública para justificar el pago y para toda otra eventualidad; la otra se inutilizará inmediatamente echándola al fuego en público y con la intervención de las personas designadas en el artículo 5.º y con las formalidades prescritas.

Art. 13.º Se anunciará el día y el lugar en que deberán ser quemadas las láminas anuladas.

Art. 14.º El que presente las láminas premiadas será reconocido como verdadero y legítimo poseedor y acreedor, y tendrá derecho á percibir el pago del capital á la par sin excepción alguna. No podrá hacerse, ni será admitida ni atendida oposición ó reclamación alguna para este pago cualquiera que sea la causa que se alegue.

Roma 30 de marzo de 1864.—El tesorero general, ministro de Hacienda, G. Ferrari.

Distribucion de 28,220 rs. procedentes de las tres quintas partes del indulto de Cruzada por la predicacion de 1863 que ha hecho el Excmo. é Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis con esta fecha en favor de los ex-

Establecimientos de Beneficencia que á continuacion se espresan:

	Reales.
Al hospital de San Antonio	9,000
Abad de esta ciudad.	4,000
Al Asilo de mendicidad de id.	4,000
A la casa hospicio de id.	1,000
Al hospital de Villalon.	1,000
Al de Sahagun.	1,000
Al de Mayorga.	1,000
Al de Valderas.	1,000

Al de Villalpando.	1,000
Al de Villamañan.	2,000
Al de Saldaña.	1,000
Al de Cerv.ª de Riopisuer.ª	1,000
Al de Potes.	1,220
Al de Villada.	1,000
<i>Total.</i>	<u>28,220</u>

Leon 30 de Julio de 1834 — Dr.
D. Gavino Zuñeda, Canónigo Srio.

Se dá por terminada la distribucion de ornamentos sagrados á las Iglesias de esta diócesis con la que se hace en el presente número de este BOLETIN entre los Arciprestazgos siguientes.

ARCIPRESTAZGOS	IGLESIAS.	CASULLAS.					CAPAS.				
		Negras.	Blancas	Encarnadas.	Miradas.	Verdes.	Negras.	Blancas.	Encarnadas.	Miradas	Verdes.
Cea.	Carbajal.	1	1	»	1	»	1	1	»	1	»
	Villavelasco.	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
	Sotillo.	1	»	»	1	»	1	»	»	1	»
	Valdescapa.	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
	Villadiego.	1	1	1	»	»	1	»	»	1	»
	Villalman.	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»
	<i>Total.</i>		4	2	1	2	»	5	2	»	5
Cisneros.	Villada. Parroquia de Sta. Maria. . .	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
	Id. de S. Fructuoso.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
	Abastillas. S. Corn.ª	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»
	Terradillo. S. Pedro	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
	S. Martin de la F.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
<i>Total.</i>		»	1	»	»	»	1	2	»	2	»
Villalobos.	Villalobos. Parroquia de S. Pedro	»	1	1	»	»	1	1	»	1	»
	Id. del Salvador. .	»	1	»	1	»	1	»	»	1	»
	Id. de S. Félix. . . .	1	»	»	»	»	1	1	»	1	»
	Vega de Villalobos S. Pedro.	1	1	1	»	»	»	1	1	»	»
<i>Total.</i>		2	1	2	1	»	3	3	1	3	»
Villalon.	Cuenca. Parroquia de Sta. Maria. . .	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»
	Villalon Parroquia de S. Miguel. . . .	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»
	Villalba.	»	1	»	1	»	»	»	»	1	»

ARCIPIRESTAZGOS	IGLESIAS.	CASULLAS.					CAPAS.				
		Negros.	Blancos.	Encarnadas.	Moradas.	Verdes.	Negros.	Blancos.	Encarnadas.	Moradas.	Verdes.
Villalon...	Vega de Rioponce parroquia de San Mignel.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
	Fontihoyuelo.	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
	<i>Total.</i>	3	5	1	1	»	1	1	»	2	»
	Villalpando. Santa Maria la Antigua.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Villalpando.	Quintanilla del Mon- te.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
	Tapioles.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
	Quintanilla del Ol- mo.	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»
	Prado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Total.</i>	1	»	»	1	»	2	»	»	1	»	

Leon 30 de Julio de 1864 —Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

NOTICIAS DE LA DIÓCESI.

El dia 21 de este mes á las siete de la tarde se anunció á este religioso vecindario con un repique general de campanas la entrada del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de regreso de la Santa Pastoral Visita. S. E. I. continúa bien en su importante salud y ha vuelto á consagrarse al desempeño de los asuntos propios de su elevado ministerio.

NECROLOGIA.

El P. Cuevas tan conocido en el mundo literario por sus tratados filosóficos, en el mundo religioso por sus elocuentes misiones y hasta en el mundo político por las persecuciones injustas y tiránicas de que fué víctima, cuando los incendios de Castilla, ha terminado su peregrinacion en esta vida exhalando su último aliento en Manila. La Compañía de Jesus ha perdido á uno de sus mas ilustres hijos, la religion un sacerdote ejemplarísimo y la ciencia un sábio. R. I. P.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN FROILAN DE LEON.

CONCLUYE la lista de los alumnos del Seminario Conciliar de esta Diócesis, con espresion de las notas que han obtenido en los exámenes generales de prueba del curso de 1863 á 64.

TEOLOGIA.—CUARTO AÑO.—ESTERNOS.

NOMBRES.	PUEBLOS.	DIOCESIS.	CENSURAS.
D. Francisco Garcia.	S. Pedro de Valderaduey.	Leon.	Benemeritus.
Hilario Garcia.	Villafrechós.	Leon.	Benemeritus.
Joaquin Gonzalez.	Lodares.	Leon.	Meritus.
José Gonzalez.	Prieto.	Leon.	Meritus.
Tomas Gonzalez.	Lugueros.	Leon.	Meritus.
Manuel Guerra.	Valencia del Cid.	Valencia.	Meritus.
Lázaro de la Huerga.	S. Cristóbal.	Oviedo.	Meritissimus.
Nicolas Lopez.	Leon.	Leon.	No present. ^{do}
Domingo Martinez.	Marne.	Leon.	Meritus.
Ramon Moncada.	Fontihoyuelo.	Leon.	Meritus.
Tomas Montreal.	S. Miguel del Valle.	Leon.	No present. ^{do}
Adriano Muñoz.	Cisneros.	Leon.	Meritus.
Diego Ordoñez.	Maraña.	Leon.	Benemeritus.
Santiago Ovejero.	Valderas.	Leon.	Meritissimus.
Angel Ordas.	Rioseco de Tapia.	Oviedo.	Meritissimus.
Ramon Paz.	Astorga.	Astorga.	Meritissimus.
Gumersindo Prieto.	Sahagun.	Nullius.	Meritus.
Evaristo Prieto.	Riofrio de Orbigo.	Oviedo.	Meritissimus.
Juan Prieto.	Cisneros.	Leon.	Meritus.
Narciso Rivero.	Santovenia.	Leon.	No present. ^{do}
Francisco Rodriguez.	Castrobol.	Leon.	Meritus.
Leon Rodriguez.	Rueda de Almirante.	Leon.	Meritissimus.
Juan Rodriguez.	Villalva de Guardo.	Leon.	Benemeritus.
Agustin Suarez.	Mataluenga.	Oviedo.	Suspensio.
Luis Francon.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Evaristo Valdaliso.	Meigar de Arriba.	Leon.	Meritus.
Pedro Vecino.	Fuentes de Ropel.	Leon.	Meritus.
Pedro Vidanes.	Sahagun.	Nullius.	Meritus.
Francisco Zembranos.	Castroponce.	Leon.	Meritus.

TEOLOGIA.—QUINTO AÑO.—INTERNOS.

D. Simon Arias.	Riosequino.	Leon.	Benemeritus.
Daniel de la Bárcena.	Mogrobejo.	Leon.	Benemeritus.
Gorgonio de Caso.	Villalobos.	Leon.	Benemeritus.
Miguel Carreño.	Villamañan.	Leon.	Meritissimus.
Juan Casquero.	Besande.	Leon.	Meritissimus.
Eugenio Cascos.	Maraña.	Leon.	Meritissimus.
Fidel Diez.	Corniero.	Leon.	Meritissimus.
Mariano Cuervo.	Valdesaz de los Oteros.	Leon.	Meritissimus.
Juan Antonio de la Flecha	La Robla.	Oviedo.	Meritissimus.
Valentin Gago.	Monasterio de Vega.	Leon.	Benemeritus.
Genaro Garcia.	Gordaliza del Pino.	Leon.	Benemeritus.
Santiago Gutierrez.	Riosequino.	Leon.	Meritissimus.
Gerónimo Hurtado.	Pallide.	Leon.	Meritissimus.
Vicente Lopez Ordoñez.	Genicera.	Leon.	Benemeritus.

ESTERNOS.

D. Máximo Alonso.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Manuel Alaez.	Valduviego.	Leon.	No present. ^{do}
Angel Calvo.	Villamayor de Campos.	Leon.	Benemeritus.
Genaro del Campillo.	Barrio.	Leon.	Benemeritus.
Leoncio Dominguez.	S. Pedro de la Tarce.	Zamora.	No present. ^{do}
Santiago Fernandez.	Valdetas.	Leon.	Meritus.
Placido Fernandez.	Cistierna.	Leon.	Meritus.
Roque Fidalgo de Fidalgo	Ardoncino.	Leon.	Meritus.
Pedro Fidalgo de Fidalgo	Antimio de Arriba.	Leon.	Meritus.
Ceserino Garrido.	Valencia de D. Juan.	Oviedo.	Meritus.
Pedro Gonzalez.	Lillo.	Leon.	Benemeritus.
Santiago Gonzalez.	Montuerto.	Leon.	Meritus.
Julian Gutierrez.	Castrillo de Porma.	Leon.	Meritus.
Tomas Gutierrez.	Benllera.	Leon.	Meritus.
Rafael Huerga.	Villaquejida.	Oviedo.	Benemeritus.
Juan Lopez Manriquez.	Villalobos.	Leon.	Meritus.
Pedro Martinez.	Ollallo.	Oviedo.	Benemeritus.
Bonifacio Martinez.	Valdevimbre.	Leon.	Suspensio.
Agustin Redondo.	Melgar de abajo.	Leon.	Benemeritus.
Policarpo Reyero.	Vegamian.	Leon.	Meritus.
Juan Rodriguez.	Gordaliza del Pino.	Leon.	Suspensio.
Eduardo de Robles.	La Vecilla.	Leon.	Benemeritus.
José Rueda.	Santovenia.	Leon.	Meritissimus.
Luis Tomé.	San Miguel de Escalada.	Leon.	Benemeritus.
Angel Vega.	Quintanilla del Olmo.	Leon.	Meritus.
Angel Maria Viejo.	Vecilla de Valderaduey.	Leon.	Meritus.

TEOLOGIA.—SESTO AÑO.—INTERNOS.

D. Pedro Alvarez..	Villacidaler.	Leon.	Meritus.
Ladislao Fernandez.	Villaviera..	Leon.	Meritissimus.
Francisco Llamera.	San Feliz de Torio.	Leon.	Meritissimus.

ESTERNOS.

D. Manuel Alvarez..	Leon.	Leon.	Meritus.
Antonio Balbuena.	San Feliz de Torio.	Leon.	Meritus.
Juan Manuel Diez.	Caltejo.	Oviedo.	No present. ^{do}
Pablo Gonzalez.	Valderas.	Leon.	Meritissimus.
Evaristo Lera..	Bercial de la Loma.	Leon.	Meritissimus.
Ceserino Martinez.	Petrozo.	Leon.	Benemeritus.
Francisco Martin Bezos.	Palazuelo de Vedija.	Leon.	Benemeritus.
Braulto Mañueco.	Cabezón de Valderaduey	Leon.	Meritissimus.
Policarpo Ordoñez..	Lancara.	Oviedo	Benemeritus.
Manuel Sanzo Cid..	Pozuelos del Rey.	Leon.	Meritus.
Pablo Iglesias.	San Esteban del Molar.	Leon.	No present. ^{do}

TEOLOGIA.—SÉTIMO AÑO.—INTERNOS.

D. Lorenzo Alonso Reyero..	Reyero.	Leon.	Meritissimus.
Andres Ceinos.	Melgar de Arriba.	Leon.	Meritissimus.
Felix Ovejas..	Anciles..	Leon.	Meritissimus.
Francisco Perez Soberon.	Frama..	Leon.	No present. ^{do}

ESTERNOS.

D. Jacinto Blanco..	Castroverde.	Leon.	Benemeritus.
José Bernardo.	Castrovega.	Leon.	Meritus.
Lorenzo Delgado.	Berrueces.	Leon.	No present. ^{do}
Santiago Ferrero.	Bercianos del Páramo.	Leon.	Benemeritus.
Gabriel Mallo.	Leon.	Leon.	Meritissimus.
Juan Metino.	Leon.	Leon.	Meritissimus.
Francisco Nieto.	Berrueces..	Leon.	Meritissimus.
Juan de Santiago.	La Union.	Leon.	Benemeritus.

CARRERA ABREVIADA.—FILOSOFIA.—ESTERNOS.

D. Maximino Alvarez Tuñon	La Majún.	Oviedo.	Benemeritus.
Laureano Aideano.	Valdecastillo.	Leon.	Meritus.
Felipe de Bulnes.	Armaño.	Leon.	Meritissimus.
Ildefonso Cañon y Lobo.	Villasabariego..	Leon.	Benemeritus.
Manuel de las Cuevas.	Salarzon.	Palencia.	Benemeritus.
Ezequiel Diez.	Vidanes.	Leon.	Benemeritus.
Pedro Diez.	Santibañez de la Peña.	Leon.	Meriti-simus.
Marcos Diez.	Beullera.	Leon.	Meritus.
Ambrosio Diez Sanchez.	Vegamian..	Leon.	Meritus.
Placido Fernandez Tellez.	Piedralita.	Oviedo.	Meritus.

D. José Leon Fernández.	Lena.	Oviedo.	Suspensio.
Santiago Fraite.	Buenvista.	Leon.	Meritissimus.
Santiago Gonzalez.	Remolina.	Leon.	Benemeritus.
Tomas Garcia.	Cimanes del Tejar.	Astorga.	Benemeritus.
Antonio Gonzalez.	Canales.	Oviedo.	Benemeritus.
Eduardo Gomez.	Potes.	Leon.	Suspensio.
Mariano Gutierrez.	Azadinos.	Leon.	Meritus.
Pedro Gonzalez Peire.	La Coruña.	La Coruña.	Meritus.
Fernando Laso.	Almanza.	Leon.	Meritissimus.
Luis de la Moral.	S. Vicente del Condado	Leon.	Meritus.
Manuel Muñoz.	Oterico.	Oviedo.	Meritus.
Tomas Muñoz.	Mayorga.	Leon.	Meritus.
Toribio Pelaez.	Villaveto.	Leon.	Meritus.
Angel Nistal y Lama.	Saelices del Payuelo.	Leon.	Meritus.
Luis Rodriguez.	Villamorisca.	Leon.	Meritus.
Pedro Sanjujo.	Villanofar.	Leon.	Meritus.
José Suarez.	Geras.	Oviedo.	Benemeritus.
Francisco Testera.	Codornillos.	Leon.	No present. ^{do}

TEOLOGIA.—ESTERNOS.

D. Isidoro Alvarez.	Palazuelo de Torio.	Leon.	Suspensio.
José Maria Alvarez.	Oterico.	Oviedo.	No present. ^{do}
Francisco Burton.	Prioro.	Leon.	Meritus.
Eugenio Blanco Santos.	Valverde del Camino.	Leon.	Benemeritus.
Manuel de Campos.	Villanofar.	Leon.	Meritus.
Simon Catuezo.	Vinayo.	Oviedo.	Meritus.
Dionisio Carbajal.	Sotillo.	Leon.	Meritus.
Antolin Cuende.	Leon.	Leon.	Meritus.
Lorenzo Campelo.	Las Omañas.	Oviedo.	No present. ^{do}
Alejandro Calleja Diez.	Villalombroso.	Leon.	Suspensio.
José Castañon Garcia.	Cabañaquinta.	Oviedo.	Meritus.
Antonio Diez.	Foral de los Guzmanes.	Oviedo.	No present. ^{do}
Generoso Garcia.	Mayorga.	Leon.	No present. ^{do}
Gaspar Garcia.	Valdealcon.	Leon.	No present. ^{do}
Venancio Garcia.	Sorriba.	Leon.	Suspensio.
Pedro Gonzalez.	Villayuste.	Leon.	Meritissimus.
Baltasar Gonzalez.	Aviados.	Leon.	No present. ^{do}
Juan Gonzalez.	Villorquite.	Leon.	Meritus.
Mariano Gonzalez.	Valle de las Casas.	Leon.	Meritus.
Prudencio Hernandez.	Sahagun.	Nullius.	Meritus.
Tomás Moran.	Santiago de las Villas.	Leon.	Meritus.
Francisco Morán.	Ovite.	Leon.	Suspensio.
Francisco Palanca.	Villimer.	Leon.	Meritus.
José Pillitero.	Villamañan.	Leon.	Suspensio.
Juan del Rio.	Villota del Duque.	Leon.	Suspensio.
Sergio Ibañez.	Potes.	Leon.	Meritus.

MORAL.—PRIMER AÑO.—ESTERNOS.

D. Julian Alonso.	Las Bodas.	Leon.	Meritus.
Javier Alvarez.	Bobia.	Oviedo.	Meritus.
Agustin Alcalde.	Santibañez de la Peña.	Leon.	Suspensio.
Vicente Alcalde.	Velilla de Tarilonte.	Leon.	Meritus.
Cayetano Abril.	Quintanilla del Oimo.	Leon.	Meritus.
Antonio Bardal.	Gusendos.	Leon.	Meritus.
Antonio del Blanco.	Lario.	Leon.	Meritus.
Pedro del Blanco.	Villa del Monte.	Leon.	Meritus.
José Cañibano.	Cotanes del Monte.	Leon.	No present. ^{do}
Cecilio Diez Garrote.	Leon.	Leon.	Meritus.
Antolin Fresno.	Las Grañeras.	Leon.	Meritus.
Feliciano Garcia.	La Robla.	Oviedo.	No present. ^{do}
Francisco Gutierrez.	Cuadros.	Leon.	Meritus.
Manuel Molino.	Maraña.	Leon.	Meritus.
Manuel Suarez.	Oblanca.	Oviedo.	Meritus.

MORAL.—SEGUNDO AÑO.

D. Fermin Astorga.	Villamañan.	Leon.	Meritus.
Antonio Barrios.	Villamarco.	Leon.	Meritus.
Faustino Valdeon.	Maraña.	Leon.	Meritus.
Benito Benito Orbe.	Valladolid.	Valladolid	Meritus.
Clemente Cansco.	Mansilla de las Mulas.	Leon.	Meritus.
Gregorio Diez.	Santa Olaja de la Varga	Leon.	Meritus.
José Ferreras.	Carbajal de Rueda.	Leon.	No present. ^{do}
Esteban Fernandez.	Villamorisca.	Leon.	Meritissimus.
Castor Gallego.	Saltaña.	Leon.	Meritissimus.
Joaquina Gallego.	Villomar.	Leon.	Meritus.
Pedro Garran.	S. Pedro de Valderaduey.	Leon.	No present. ^{do}
Angel Garcia.	Santibañez de Ordas.	Oviedo.	Meritus.
Tomas Gonzalez.	Valdepiélago.	Leon.	Meritus.
Robustiano Gonzalez.	Crémenes.	Leon.	Meritus.
Gregorio Herrero.	Argobejo.	Leon.	Meritus.
Felix Laiz.	Villalon.	Leon.	Benemeritus.
Claudio Otero.	Curueña.	Oviedo.	Meritus.
Venancio Plaza.	Friollo.	Leon.	Meritus.
Bernabé de la Puerta.	Lario.	Leon.	Meritus.
Santiago Soto.	Valverde.	Leon.	Meritus.

Es copia literal de la que suscrita por los Sres. Rector y Profesores queda en la Secretaria del Seminario. Seminario Conciliar de San Froilan de Leon a 8 de Junio de 1864.—El Rector, Dr. Antolin Barbagero.—El Secretario, Lic. Deogracias Gonzalez.

LITURGIA.—MISA.

§ VII. DE LAS RÚBRICAS DE LA MISA SOLEMNE.

(Continuacion.)

8. ¿Se puede poner sobre el sillón del canónigo celebrante un cogin de seda ó lana?

Resp. Deben observarse las disposiciones del ceremonial de los Obispos, y usar un cogin de lana ó cuero. 14 Setiembre 1822 *in Dubior.* ad 6 (4440).

¿Puede tolerarse la costumbre bastante estendida de servirse de sillones adornados de seda adamascada, en lugar de un banco cubierto de otro tegido, tanto para el celebrante como para los ministros, ó es necesario condenar y abolir esta costumbre?

Resp. No, á la 1.^a parte: Sí, á la 2.^a *Eadem causa ad 7* (4440).

9. ¿En la misa solemne deben decirse en voz baja todas las palabras desde el principio *In nomine Patris* hasta el introito, y además *orate fratres, Sanctus, nobis quæque, y Domine non sum dignus*; supuesto que la rúbrica cap. XXVI quiere que se diga así todo lo que se dice á media voz en las misas rezadas?

Resp. Sí; pero de modo que no puedan ser oídas por los ministros. 7 Setiembre 1816 *in Tuden ad 14* (4376).

10. ¿Cuando se canta la misa sin ministros, se puede incensar el altar y el coro como cuando hay ministro?

Resp. No; 19 Agosto 1651, *in una urbis ad 3* (1) (1480).

¿Se puede incensar en la misa con-

(1) Una respuesta reciente permite haya tolerancia en este punto.

ventual de los dias solemnes, que se celebra sin canto y sin ministros?

Resp. No; 22 Enero 1701 *in Cong. Montis Coronæ ad 12* (3426).

En la misa conventual cantada sin diácono, y solo con turiferario y acólito en presencia del clero de la comunidad, ¿se puede incensar tanto al principio de la misa, como al evangelio y al ofertorio?

Resp. No.

Quando el coro está en un lugar elevado y distante del altar ¿debe el turiferario incensar en la misa solemne al coro, despues que el diácono ha incensado al subdiácono?

Resp. Si el coro está en el recinto de la iglesia, Sí; si por el contrario está situado en un lugar inaccesible, de modo que no se pueda llegar á él si no saliendo de la iglesia, No.

Al poner el incienso ¿deben decirse estas palabras *ab illo benedicaris* cuando se pone el incienso en el incensario, como parece insinuarlo la rúbrica general, ó cuando se hace el signo de la cruz, como lo indica la rúbrica general?

Resp. Hay que observar las rúbricas del misal romano tit. 4. del introito n.º 4 y el ceremonial de los Obispos lib. 1. cap. 23 §. 1 y 2. 18 Diciembre 1779 *in una Ord. min. Sancti Franc. in Portugal. ad 21, 22 y 23* (4246).

¿Es permitido á los turiferarios hacer la genuflexion al presentar el incienso á los canónigos que celebran en presencia del Obispo, como si fuera el Obispo el que celebrara?

Resp. No. 4 Abril 1699 *in una Burgi Sancti Sepulchri, ad 8* (3367). El subdiácono ó cualquier otro

ministro que pide al celebrante bendiga el incienso ó el agua en la misa ó en cualquier otro caso ¿puede ó debe invertir el orden de la rúbrica del pontifical que manda decir: *Benedicite, reverendissime Pater* y decir en la iglesia de Braga como sucede hoy *Benedicite, serenissime Pater*?

Resp. Debe seguirse el ceremonial de los Obispos, lib. 2 cap. 8. 11 Marzo 1743 *in Bracharen* ad 1, (3991).

Cuando celebra un canónigo, si es también canónigo el diácono debe besar la mano del celebrante al presentarle la cucharilla, la patena y el caliz. ó debe dejar de hacerlo porque es canónigo?

Resp. Si; á la 1.^a parte: No, á la 2.^a, y que se comuniquen el decreto *in una Urbis* de 22 Abril 1690, 31 Mayo 1817 *in Dubior.* ad 5 (4386).

10. (Duplicado.) La iglesia no usa regularmente mas que un solo incensario, sin embargo, en algunas iglesias se permite el uso de dos incensarios para evitar to la controversia sobre la presidencia. 31 Julio *in nullius Dioecesis et Prov. Treviren* ad 10 (2198)

El magistrado de Imola cuando asiste en su banco á las grandes solemnidades de la catedral ¿debe ser incensado al mismo tiempo que los canónigos, haciéndose uso de dos incensarios?

Resp. Debe seguirse la costumbre, es decir, puede tolerarse el uso de dos incensarios, y debe encargarse al Cardenal Rossoto cuide de que las partes prueben la costumbre inmemorial. 13 Junio 1676 *in Imolen* (2636)

¿Puede haber acólitos y turifica-

cion en las iglesias colegiales en que se canta todos los dias despues de nona la misa de la feria, que es considerada como misa de penitencia?

Resp. Si: 14 de Junio 1845 *in Maceraten* ad 1 (4867.)

¿Cuando se canta la misa sin diácono ni subdiácono. ¿se debe incensar el altar y el coro como se hace cuando se canta la misa con ministros?

Resp. No: 19 Agosto 1651 *in Urbis* ad 3 (1480.)

¿Cuando se inciensa el altar en que está espuesto el Santísimo Sacramento, se debe incensar la Cruz despues que se ha incensado al Santísimo Sacramento?

Resp. No: 29 de Noviembre 1738 *in Carthagenen* ad 5 (3931.)

Como la rúbrica del misal número 51 prescribe se inciesen las reliquias y las imágenes de los santos, despues que se ha incensado la Cruz, se pregunta ¿si estas efigies ó imágenes deben contener reliquias de Santos segun la opinion de Quarti y de Marati?

Resp. No es necesario que las estátuas ó imágenes de los santos colocadas en el altar contengan reliquias para que se las inciense despues de la Cruz. 21 Marzo 1744 *in Bergonien* ad 4 (4004.)

(Se continuará.)